



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS : : EXCEPTO LOS FESTIVOS : :

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en el BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO**Ministerio de Trabajo y Previsión**

Decreto declarando que ninguna persona que ejerza una sola profesión podrá pertenecer en una misma localidad a más de una Asociación patronal de la correspondiente especialidad profesional; pero si ejerce varias distintas podrá pertenecer a la vez a una Asociación patronal de cada una de las ramas industriales en que sea empresario.

Otro declarando que no tendrán el derecho de opción a que se refiere el artículo 51 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, sobre Jurados mixtos, y en caso de declararse injusto por estos organismos el despido de empleados y obreros fijos, vendrán obligados a la readmisión de los despedidos y a pagar a éstos los sueldos o salarios que les correspondan desde el día de la separación injusta hasta el de la readmisión, las Empresas que se indican.

Administración provincial

Jefatura de Obras públicas de la provincia de León.—Anuncios.

Delegación de Hacienda de la provincia de León.—Anunciando el pago a los perceptores de clases pasivas.

Administración municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Anuncio particular.

Ministerio de Trabajo y Previsión**DECRETOS**

Diversas entidades patronales han solicitado que por analogía y equidad se haga extensivo a las Asociaciones profesionales del indicado carácter el precepto consignado en el artículo 4.º de la Ley de 8 de Abril último, según el cual, una misma persona no puede pertenecer a más de una Asociación obrera de igual oficio en cada localidad. Aconsejan, en efecto, tal extensión no sólo el espíritu que informa la citada ley, sino otras consideraciones de las propias finalidades de la Organización profesional a que se ha reconocido la facultad de intervenir en la regulación de la vida del trabajo.

Es indudable que un patrono que se dedique a diversas actividades industriales ha de tener derecho a militar en las Asociaciones patronales que específicamente representen a cada uno de aquellos sectores de la vida económica en que el patrono opere, porque su peculiar interés y sus conocimientos deben influir en las decisiones o manifestaciones que del interés colectivo de cada uno de esos grupos industriales hayan de adoptar las Asociaciones patronales respectivas, ya que estas conclusiones son las que principalmente van a privar o van a ser tomadas en cuenta en los Organismos oficiales

llamados a resolver. Mas por esta misma razón se hace indispensable depurar la representación auténtica de los verdaderos intereses de cada grupo profesional, y facilitar la concreción de un criterio, procurándose que tal función no sea perturbada por la multiplicidad del voto de un mismo patrono de una determinada industria en Asociaciones varias del mismo grupo industrial. La actuación simultánea de este patrono en una y otra asociación de un mismo grupo determina la imposibilidad de un censo exacto y de una elección perfecta para las representaciones patronales en los Organismos mixtos de carácter oficial e impiden obtener un fiel reflejo de las realidades económicas que han de ser apreciadas por los organismos del Estado cuando entre los interesees encontrados de patronos y de obreros se ha de decidir.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión Social y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 8 de Abril de 1932, y de acuerdo con el espíritu que informa el último párrafo del artículo 5.º de la misma, ninguna persona que ejerza una sola profesión podrá pertenecer, en una misma localidad, a más de

una Asociación patronal de la correspondiente especialidad profesional; pero si ejerce varias distintas, podrá pertenecer a la vez o una Asociación patronal de cada una de las ramas industriales en que sea empresario.

Dado en Madrid, a veintitrés de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—*Niceto Alcalá Zamora y Torres*.—El Ministro de Trabajo y Previsión, *Francisco L. Caballero*.

La nueva legislación sobre Contrato de Trabajo y sobre Jurados mistos, tiende a estabilizar la situación de los obreros de las Empresas industriales, restringiendo, en lo posible, los despidos injustificados; es decir, aquellos que se fundan en la arbitrariedad o en motivos represibles de enemiga a la acción sindical o política de la clase trabajadora; y ello, no solo en bien de los obreros, a los que no es lícito se prive caprichosamente de los recursos indispensable para la vida, entregándoseles a todas las incertidumbres y penalidades del paro, sino en bien de los propios patronos, y, sobre todo, en el de la industria, cuyo interés superior se auna en este caso con las exigencias de la justicia.

Pero desarrollado tal principio dentro de término razonables y prudentes, el artículo 53 de la ley de Jurados mistos concede al patrono un derecho de opción para que readmita al obrero despedido injustamente o para que le abone la indemnización fijada en el fallo, opción que se justifica, cuando se trata de industria de escasa importancia por la dificultad de mantener una convivencia propicia a constantes choques y rozamientos que, sin provecho para nadie, pueden originar que enemistades o encaños personales deriven en otros de carácter colectivo. Pero esta razón no existe tratándose de Empresas y Sociedades patronales de mayor amplitud y desarrollo, en que falta el contacto diario entre patronos y obreros, especialmente en aquellas a las que este Decreto comprende.

Por otra parte, la propia Ley de 27 de Noviembre de 1931, reconoce en su artículo 64, la primacía de todos aquellos pactos o convenios en que se hallen establecidos o se establezcan condiciones y garantías de

estabilidad más favorables para los trabajadores que las contenidas en el título XI de la citada ley, y es notorio que una mayoría de Empresas importantes tienen consignadas en sus Reglamentos de trabajo que no son otra cosa que Contratos de trabajo, cláusulas que establecen la inamovilidad de sus empleados y obreros, sometiendo toda separación de éstos a la formación previa de expediente. Otras de esas Empresas han aceptado sin reparo disposiciones del Poder público en las que el despido de los agentes quedaba sometido a la resolución definitiva de los Organismos oficiales.

Por último, no puede desconocerse que los empleados y obreros adscritos a Empresas de servicios públicos, participan en cierto modo de ese carácter de las atenciones a su cargo, y por ello están sometidos a mayor restricción en el ejercicio del derecho de huelga aun en la consideración que sus demostraciones colectivas encuentran en el ambiente general, lo que también ocurre respecto de servicios que no se han declarado públicos, pero que cualquier anomalía de ellos repercute en todos los negocios y actividades de una manera inmediata e inevitable. Tal, el servicio de la Banca, que realmente lo es de crédito público.

A esa mayor responsabilidad que por el indicado carácter se exige a los agentes, es justo que corresponda una mayor garantía de permanencia, de modo que no quepa a las Empresas el ejercicio de la opción del artículo 51 de la repetida Ley de 27 de Noviembre de 1931, sobre Jurados mixtos; y con tal criterio, a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión Social y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º No tendrán el derecho de opción a que se refiere el artículo 51 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, sobre Jurados mixtos, y en caso de declararse injusto por sentencia firme de estos Organismos el despido de empleados y obreros fijos, vendrán obligadas a la readmisión de los despedidos y a pagar a éstos los sueldos o salarios que les correspondan desde el día de la separación injusta hasta el de la readmisión, las Empresas siguientes:

a) Las de servicios públicos, ta-

les como los de comunicaciones, telefónicas e inalámbricas, ferrocarriles y tranvías, abastecimiento de agua, gas y electricidad y todos los concedidos por el Estado, Provincia, Municipios o Corporaciones análogas; y las que por estas instituciones estén subvencionadas.

b) Las que, a la fecha de la promulgación de este Decreto, tengan establecida por Bases o Reglamentos de trabajo la condición de que para el despido de sus agentes por faltas a éstos imputables será requisito la formación previa de expediente en que se acrediten tales faltas.

c) Las Empresas bancarias.

Artículo 2.º Lo dispuesto en el presente Decreto será aplicable en los casos de despidos contra los cuales se hallen en la actualidad pendientes de resolución las reclamaciones presentadas ante la jurisdicción competente.

Artículo 3.º Del presente Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a veintitrés de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—*Niceto Alcalá-Zamora y Torres*.—El Ministro de Trabajo y Previsión, *Francisco L. Caballero*.

(Gaceta del día 25 de Agosto de 1932)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

ANUNCIOS

Visto el resultado obtenido en la subasta celebrada en esta Jefatura el día 17 del corriente para las obras de acopios de piedra machacada y su empleo en recargos en los kilómetros 11 y 12 de la carretera del kilómetro 3 de Ponferrada a La Espina a la de Toral de los Vados a Santalla de Oscos, he resuelto adjudicar definitivamente dichas obras al mejor postor D. Zacarías de Dios, vecino de Benavente, que se compromete a ejecutarlas con arreglo a condiciones por la cantidad de 33.796,78 pesetas; el que deberá otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que por iturno le corresponda de León, dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Para ello deberá acreditar haber cumplido con lo dispuesto en el apar-

tado B de la Real orden de 30 de Julio de 1921 (*Gaceta* del 4 de Agosto) referente al régimen obligatorio de retiro obrero, o sea la presentación del boletín o recibo autorizado que justifique el ingreso de la cuota obligatoria en la oficina correspondiente.

Quedando asimismo obligado al cumplimiento de lo que prescribe la condición 11.^a de las particulares y económicas de la contrata que textualmente dice que «Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la protección a la Industria Nacional, Real decreto de 20 de Junio de 1902, referente al contrato de trabajo con los obreros, lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo; y Real decreto-ley de 27 de Agosto de 1907 sobre el carbón nacional». Asimismo deberá remitir a esta Jefatura antes de dar comienzo a las obras el contrato de trabajo celebrado con los obreos llenando aquel todas las condiciones y demás requisitos que ordena el Real decreto-ley número 774 de fecha 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* de 7).

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento del interesado y a los efectos de la condición primera de las particulares y económicas de esta contrata, que deberá también tener en cuenta dicho interesado.

León, 18 de Agosto de 1932.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de acopios de piedra machacada para los kilómetros 13 al 16 de la carretera del kilómetro 3 de Ponferrada a La Espina a la de Toral de los Vados a Santalla de Oscos, he acordado en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1910, hacerlo público para los que se crean en el deber de hacer alguna reclamación contra el contratista D. Manuel Díez García, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en el Juzgado municipal del término en que radican que es el de Sancedo, en un plazo de veinte días, debiendo el Alcalde de dicho término interesar de aquellas autoridades la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras Pú-

blicas, en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

León, 27 de Agosto de 1932.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

Delegación de Hacienda de la provincia de León

Clases Pasivas

Los perceptores de dichas clases que tienen consignados sus haberes en la Intervención de esta provincia, pueden hacer efectivos los correspondientes al mes de la fecha, en los días y por el orden siguiente:

Día 1.^o de Septiembre, jubilados en general y montepíos civiles.

Día 2 de idem, retirados en general.

Día 3 de idem, montepío militar, mesadas, excedentes y remuneratorias.

Día 5 de idem, los no presentados. El pago se efectuará de diez a doce del día, y no se pagarán, en cada uno, más que las nóminas que se anuncian.

León, 25 de Agosto de 1932.—El Delegado de Hacienda, Marcelino Prendes.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de León

Se pone en conocimiento del público que el Excmo. Ayuntamiento, en sesión de los corrientes, aprobó el presupuesto extraordinario para las obras de construcción de un edificio destinado a «Gota de Leche» y para las de pavimentación y alumbrado de la calle de Sierra Pambley, cuyo importe total a s e i e n d e de ciento quince mil setecientos veinticinco pesetas con noventa y un céntimos, advirtiéndose que contra el acuerdo aprobatorio pueden interponerse, en el plazo de quince días, las reclamaciones que se estimen oportunas y que serán presentadas en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina.

León, 26 de Agosto de 1932.—El Alcalde, Juan Alvarez Coque.

Ayuntamiento de Astorga

Habiendo transcurrido el plazo de cinco días fijado en la sesión del día 28 de Julio último, sin que se haya producido reclamación alguna, el

Ayuntamiento en sesión celebrada el día 20 del corriente mes, acordó adquirir mediante concurso un flautín, una flauta, un requinto, dos clarinetes, un saxofón tenor, dos saxofones altos, dos trombones tres pistones, un bajo cuatro cilindros, un bombardino cuatro cilindros, una trompeta y fliscornio, con destino a la banda municipal de música de esta ciudad, celebrándose el acto de la apertura de pliegos al día siguiente hábil de expirar los veinte de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y tablón de edictos de esta Casa Consistorial, a las doce horas, en la Sala Capitular del mismo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue, siendo el tipo del presente concurso cinco mil setecientos cincuenta y seis pesetas, satisfechas en tres plazos, percibiéndose en el primero mil quinientas pesetas a la entrega y recepción del instrumental y la suma restante la recibirá en otros dos plazos y en partes iguales en la primera quincena de los ejercicios económicos de 1933 y 1934, debiendo presentarse los pliegos con sujeción al modelo que se inserta al final y en la forma que determina el artículo 14 del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales, exigiéndose para tomar parte en el concurso un depósito provisional de doscientas ochenta y siete pesetas con ochenta céntimos y una fianza definitiva de quinientas setenta y cinco pesetas con sesenta céntimos, constituida en metálico o en cualquiera de los valores o signos de crédito que preceptúa el artículo 10 del citado Reglamento, pudiendo bastantear los poderes de los licitadores que sean representados por otra persona, cualquier Letrado matriculado en esta ciudad, siendo preciso que el rematante entregue los instrumentos de referencia dentro de los treinta días siguientes al de la adjudicación del concurso, reservándose la Corporación el derecho a rechazar todos los pliegos presentados; advirtiéndose que el pliego de condiciones se halla a disposición de los licitadores para ser examinado por los mismos en la Secretaría de esta Corporación y horas de oficina.

Astorga, 24 de Agosto de 1932.—El Alcalde, Miguel Carro.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con cédula personal que adjunta de la tarifa, clase, número, expedida en, con fecha de de de 193... enterado de las condiciones exigidas para el concurso de adquisición de instrumental con destino a banda municipal de música del Escelentísimo Ayuntamiento de Astorga, aprobadas por el Ayuntamiento en sesiones de 26 de Marzo último y 20 de Agosto del corriente año, acepta íntegramente el referido pliego de condiciones y se compromete a facilitar el instrumental determinado en la condición primera por la cantidad de pesetas (en letra), acompañando el resguardo de haber constituido el depósito provisional y la cédula personal.

(Fecha y firma)

*Ayuntamiento de
Castrillo de los Polvazares*

Aprobado por la Excm. Diputación provincial el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el actual ejercicio, estará de manifiesto al público para oír reclamaciones en la Secretaría municipal durante el plazo de diez días, bien entendido que transcurridos éstos y cinco más, no serán admitidas las que se presenten.

Castrillo de los Polvazares, El Alcalde, Francisco Tomás Salvadores.

*Ayuntamiento de
Villazanzo de Valderaduey*

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año 1931, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal por un plazo de quince días, durante los cuales y los ocho siguientes, cualquier habitante del término municipal podrá formular por escrito los reparos y observaciones que estime conveniente.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para 1933, se halla expuesta al público en la Secretaría municipal por un plazo de ocho días, durante los cuales y los ocho siguientes podrán formularse ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones se estimen convenientes.

Aprobado por la Comisión gestora de la Excm. Diputación provincial el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de diez días, durante los cuales y cinco más podrán los interesados formular cuantas reclamaciones consideren pertinentes.

Villazanzo, 20 de Agosto de 1932.—El Alcalde, Lucio Fernández.

*Ayuntamiento de
Benavides*

Debiendo este Ayuntamiento proveer interinamente la plaza de Secretario, se abre concurso por término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, durante los cuales todos los que pertenezcan al cuerpo de Secretarios de segunda categoría pueden presentar sus instancias con los documentos que justifiquen su aptitud, todos los días hábiles de diez a doce, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Benavides, 24 de Agosto de 1932.—El Alcalde, Florencio Sabugo.

*Ayuntamiento de
Láncara de Luna*

Vacante la plaza de Recaudador-Depositario de fondos municipales, por defunción del titular, se anuncia el concurso para su provisión en propiedad por término de quince días, a contar del siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia. Dicho concurso se ajustará al pliego de condiciones que durante el expresado plazo estará expuesto al público en la Secretaría municipal.

Láncara de Luna, 24 de Agosto de 1932.—El Alcalde accidental, Manuel Fernández.

*Ayuntamiento de
Galleguillos de Campos*

Aprobado por la Excm. Diputación provincial el padrón de cédulas personales formado por este Ayuntamiento para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de diez días, durante los cuales y cinco más, puedan los interesados formular las reclamaciones que crean pertinentes ante esta Alcaldía.

Galleguillos de Campos, 22 de Agosto de 1932.—El Alcalde, Faustino Calvo.

*Ayuntamiento de
Laguna de Negrillos*

Por el vecino Don Juan Sánchez García, se ha presentado solicitud a la Corporación de mi presidencia pidiendo la adjudicación en venta a su favor de un trozo de terreno de unos ciento cuatro metros cuadrados de extensión en la pradera de la Herminilla lindante, con el molino harinero y casa habitación que dicho señor tiene allí, al objeto de ampliar las cuadras donde meter sus ganados los vecinos que acudan a molturar sus mieses.

Lo que se hace público por el plazo de quince días, a los efectos de oír reclamaciones respecto a un adjudicación, advirtiendo que transcurrido dicho periodo no se admitirá ninguna.

° ° °

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento con sus justificantes, al año de 1931 y de acuerdo con lo establecido en el artículo 587 del vigente Estatuto municipal y 126 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, quedan expuestas al público en esta Secretaría municipal por término de quince días, para que dentro de ellos y ocho más puedan hacerse por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes los habitantes de este término municipal.

Laguna de Negrillos, 23 de Agosto de 1932.—El Alcalde, Francisce Vivas.

ANUNCIO PARTICULAR*Presa de Nuestra Señora de Marne*

Cumpliendo con lo ordenado por la mancomunidad Hidrográfica del Duero, ordenando se pongan al público las listas electorales, se hallan al público por término de ocho días, en casa del Sr. Presidente de esta Comunidad, para oír reclamaciones.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento de los interesados.

Marne, 26 de Agosto de 1932.—Nicolás García.

P. P.—312.

LEON

Imp. de la Diputación provincial

1932